

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067

Fecha: 09/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARÍA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto obedézcse y cúmplase NO ACEPTA IMPEDIMENTO	07/05/2024	1
1800131 10002 2022 00043	Ejecutivo	JEDID MAYERLY - TOLEDO BLANDÓN	VÍCTOR ALFONSO - BLANDÓN RUIZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO Y DECRET MEDIDA CAUTELAR	07/05/2024	1
1800131 10002 2022 00299	Ordinario	JUAN CARLOS - ESCANDÓN MUÑOZ	JUAN DAVID - ESCANDÓN PLAZAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	07/05/2024	1
1800131 10002 2022 00392	Ejecutivo	DIANA VIVIANA - PEÑA JARA	JEFERSON HAMILTON - VIUCHE RESTREPO	Auto reconoce personería	07/05/2024	1
1800131 10002 2023 00322	Ordinario	VIVIANA ANDREA - PERDOMO CARRERA	DIEGO - ZULUAGA PERDOMO	Auto nombra curador ad litem	07/05/2024	1
1800131 10002 2023 00352	Jurisdicción Voluntaria	MÓNICA MILENA - CHÁVARRO VARGAS	ÓSCAR - MURCIA LÓPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	07/05/2024	1
1800131 10002 2024 00002	Ejecutivo	LEIDY LORENA - ALZATE PIAMBA	ALIPIO - GUTIÉRREZ CANACUÉ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	07/05/2024	1
1800131 10002 2024 00083	Procesos Especiales	MARÍA ESPERANZA - MANRIQUE RAMÍREZ	HÉCTOR - RUIZ YARA	Auto concede amparo de pobreza	07/05/2024	1

ESTADO No. 067

Fecha: 09/05/2024

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00141	Verbal	ROCIO - ÁLVAREZ GÓMEZ	ROBERT - SACANAMBOY SAMBONI	Auto admite demanda	07/05/2024	1
1800131 10002 2024 00153	Ejecutivo	PAOLA ANDREA - VILLANUEVA PARRA	CÉSAR AUGUSTO - ZAPATA ORTIZ	Auto inadmite demanda	07/05/2024	1
1800131 10002 2024 90056	Otras Actuaciones Especiales	JOSÉ ALIRIO - BARRERA MORENO	EMILCE - SÁNCHEZ	Auto concede amparo de pobreza	07/05/2024	1
1800131 10002 2024 90057	Otras Actuaciones Especiales	BEATRIZ ELENA - CRUZ PINZÓN	LEONARDO - NAVIA NAVIA	Auto concede amparo de pobreza	07/05/2024	1
1800131 84002 2011 00228	Procesos Especiales	CAROLINA - PERDOMO NAVARRO	OSCAR EDUARDO - NARVÁEZ PORRAS	Auto pone en conocimiento CERTIFICADO DE ESTUDIO DEL ALIMENTARIO	07/05/2024	1
1800131 84002 2016 00598	Procesos Especiales	LUZ NELLY - GAVIRIA CHÁVARRO	ELVER - TAPIERO MALAMABO	Auto termina proceso por pago	07/05/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 09/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **WILLIAM JAVIER HINCAPIE ALARCON Y/OTROS**
CAUSANTES : **JORGE ENRIQUE HINCAPIE Y/O**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
RADICACION : **2019-00655-00**

REGISTRADA l entrada del presente proceso, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 1º de marzo de 2024, que decidió **NO ACEPTAR** el impedimento presentado por la entonces titular del despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae64213f5c57f9a5a78a34efc1d4b98531459ebfdbdb5f7a89d1c73927fe59**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JEDID MAYERLY TOLEDO BLANDON**
DEMANDADO : **VICTOR ALFONSO BLANDON RUIZ**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO Y/O**
RADICACION : **2022-00043-00**

EL APODEWRADO de la demandante en sendos escritos en el asunto de la referencia, solicita el decreto de medidas cautelares en entidades bancarias y el emplazamiento del demandado.

El Despacho resuelve bajo las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

Como lo solicitado respecto a las medidas cautelares se encuentra ajustado a derecho, se ordenará el decreto de estas ya que se cumple con los criterios del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará el emplazamiento del demandando conforme el artículo 293 del Código General del Proceso, al existir vínculo laboral de este con el ejército nacional tal como fue informado por esa institución a través de oficio al respecto.

Por las anteriores razones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el emplazamiento de **VICTOR ALFONSO BLANDON RUIZ** demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.

2.- DECERETASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente y CDTs, a nombre del demandado **VICTOR ALFONSO BLANDON RUIZ** en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOOMEVA, UTRAHUILCA, DAVIPLATA, NEQUI, DAVILATA Y CLARO PAY. Librense los oficios correspondientes advirtiendo que estas medidas no se aplican sobre cuentas para consignar NOMINA. Límitese la medida hasta la suma de \$4.500.000.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b35ea654f5a88706f71473e6fcd79bf252e23d8e59ae1ef3c902f31fcedeafe

Documento generado en 07/05/2024 05:08 31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
DEMANDADO : HDROS EXT. EIDA PLAZAS GFAVIRIA
ASUNTO : REPROGRAMA CONCILIACION
RADICACION : 2022-00299-00

ATENDIENDLO lo solicitado por el demandado en el proceso de la referencia, y siendo procedente, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. FIJASE el 17 de SEPTIEMBRE del presente año, a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

2°. ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-2,4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5e009a4f17359cd9647357a7ad66858b8daf0862902cfc2bca4f4d8c97e0**

Documento generado en 07/05/2024 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIANA VIVIANA PEÑA JARA
DEMANDADO : JEFERSON HAMILTON VIUCHE RESTREPO
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2022-00392-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia por la Estudiante de Consultorio Jurídico, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico DIANA VIVIANA PEÑA JARA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido al otro estudiante de derecho y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af96d4d6006860903ca1f59f349da09968cda222f616cf2ae2def444f7b4d28

Documento generado en 07/05/2024 07:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : VIVIANA ANDREA PERDOMO CABRERA
DEMANDADO : HDROS EXT. DIEGO ANDRES ZULUAGA ZULUAGA
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2023-00322-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, no acepto el cargo el cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a DIEGO ARTURO SANCHEZ abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrad que no acepto el cargo y lo justifico.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo sùrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89646e837e79456922f77198d1f8e1a8dc947515df888b70dd24e032e0cb448**

Documento generado en 07/05/2024 07:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MONICA MILENA CHAVARO VARGAS Y
OSCAR MURCIA LOPEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2023-00352-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 19 DE SEPTIEMBRE del presente año a las 9:00 A.M., ara que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b61af807a267ead765cd153e7949da6e513e7987c8e8a219dfb59e2f494847c7

Documento generado en 07/05/2024 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDY LORENA ALZATE PIMBA
DEMANDADO : ALIPIO GUTIERREZ CANACUE
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2024-00002-00

VENCIDO el termino de traslado de la excepción de mérito propuesta en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1º. FIJAR el 12 de SEPTIEMBRE del presente año a las 3.00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

2º. ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - 2, 4 ibidem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia, entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328643917c4460aab48383f17e0afe87e5b3afd605f88652c0bc483ed7ee2cda

Documento generado en 07/05/2024 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ESPERANZA MANRIQUE RAMIREZ
DEMANDADO : HECTOR RUIZ YARA
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-00083-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde el demandado en el proceso de la referencia, solicita amparo de pobreza, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- CONCÉDASE amparo de pobreza a HECTOR RUIZ YARA a fin de que lo represente en el proceso de la referencia, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.

3.- DE CONFORMIDAD con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfea45451ad5f9c9e3fe33fafe789330fbedcceb5a71c11493fb50dccbbb9e7
Documento generado en 07/05/2024 07:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **ROCIO ALVAREZ GOMEZ**
DEMANDADO : **ROBERTH SACANAMBOY SAMBONI**
MENOR : **LUIS ESTEBAN**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00141-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** del menor MIGUEL ESTEBAN incoada por ROCIO ALVAREZ GOMEZ contra ROBERTH SACANAMBOY SAMBONI.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito a través de apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibidem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por desconocerse el paradero del demandado.

3.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 108 y 395 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a la guarda del menor a través de edicto emplazatorio que se publicara conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233847bddf9d0f761ff4373efc63c9e8c1b0293b13626bb789a4094a6b88db40
Documento generado en 07/05/2024 07:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA VILLANUEVA PARRA
EJECUTADO : CESAR AUGUSTO ZAPATA ORTIZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2024-00153-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el 82-4 y artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto se están incluyendo en las pretensiones de la demanda dineros por concepto de gastos que no están inmersos en el acuerdo de voluntades, además hablan de intereses diferentes a los previstos para este tipo de asuntos, que corresponden únicamente a los legales del 0,5% mensual o 6% anual, lo cual hace improcedente la admisión, por lo cual se inadmitirá para su subsanación.

para mayor ilustración se pega el numeral de acuerdo de voluntades.

CUARTA: - Que en cuanto a la Patria Potestad de nuestro hijo será ejercitada en conjunto, y la Custodia, quedará bajo la responsabilidad de la madre. El cuidado y obligaciones con su menor hijo serán compartidas; sin embargo, el suscrito CESAR AUGUSTO ZAPATA ORTIZ, se compromete en pasar \$850.000= mensuales para el pago del colegio de Santiago Zapata Villanueva, valor a precios 2018 que incluye el estudio, los almuerzos y meriendas, transporte y recreación ofrecido por el colegio Cambridge School Imperial Eagles. Además, se compromete en pagar la matrícula del colegio y los útiles escolares solicitados por el colegio. Igualmente se compromete en pagar el semestre correspondiente a las clases de piano que para el año 2018 tienen un costo de \$510.000= por semestre.

Razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- DESE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que sea subsanada conforme las fallas antes descritas, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610248c96df657f91240213631e29ab61b3540d4f6a5145a29901ccdda2d841a

Documento generado en 07/05/2024 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOSE ALIRIO BARRERA MORENO
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90056-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor JOSE ALIRIO BARRERA MORENO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de investigación de paternidad.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f4aaa103e55854dde1a29413cd70403cf9a7dba282202ce1e67cda00223f704

Documento generado en 07/05/2024 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : BEATRIZ ELENA CRUZ PÍNZON
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90057-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora BEATRIZ ELENA CRUZ PINZON amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio de mutuo acuerdo.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296985debada1cd56070fb0366656677b3238d285f0a4ce155066023309fc9b8

Documento generado en 07/05/2024 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAROLINA PERDOMO NAVARRO
DEMANDADOS : OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS
RADICACION : 2011-00228-00

ALLEGADA por parte de uno los alimentarios en el asunto de la referencia, una constancia de estudios superiores en la universidad del Tolima, igualmente informa que la cuota alimentaria no se está descontando ni para él ni para su hermana menor de edad.

Se hace necesario poner en conocimiento del demandado el certificado de estudio mencionado.

Igualmente se procederá a informar al alimentario que las cuotas alimentarias se están consignando en una cuenta de ahorros personal de su señora madre en el banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **PONGASE** en conocimiento a la parte demandada, el certificado de estudio del alimentario JUAN DAVID NARVAEZ PERDOMO expedido por la Universidad del Tolima, para lo de sus fines.

2.- **COMUNIQUESE** al alimentario, que la cuota alimentaria para él y su hermana menor, se está consignando en la cuenta de ahorros personal de la demandante en el banco Agrario. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Aneya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e9890739ac135ca2a1bed11339ae5dc21f818877429e32f342edabf1f9b8ed

Documento generado en 07/05/2024 07:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ NELLY GAVIRIA CHAVARRO
DEMANDADO : ELVER TAPIERO MALAMBO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2016-00598-00

Observa el Despacho la aceptación del pago de la deuda comunicada por la demandante, y estando igualmente de acuerdo el ejecutado a través de su abogado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que como lo peticionado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, en acatamiento del artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo solicitado por las partes.
- 2.- **DECRETAR** el levamiento de la medida cautelar. Oficiese.
- 3.- **ORDENASE** el archivo de proceso ejecutivo previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e654601d2cd47f3f28055d040c3e327831fed250abd899e0947a2c0edbd4785

Documento generado en 07/05/2024 07:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>